



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00136-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.851

ASUNTO

Se pasa a resolver la reanudación del proceso y a designar nuevo apoderado en amparo de pobreza a la demandada Martha Cecilia Álvarez Valencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 160 inciso 2° del C.G.P y como quiera que venció el termino de cinco días concedidos al demandante para que designara nuevo apoderado o concurriera al proceso sin que lo hubiera hecho, se ordenara su reanudación.

Ahora bien, como es de conocimiento publico al atentado sufrido por el doctor José Albeiro Castillo Turriago, quien fungía como apoderado en amparo de pobreza de la demandada Martha Cecilia Álvarez Valencia y buscando impedir la paralización del proceso o su dilación, y en procura de economía procesal,¹ amén de garantizar los derechos de defensa de la amparada, es necesario relevar de su cargo al referido profesional. Y, como la demandada había solicitado amparo de pobreza,² se procederá a designarle nuevo apoderado, quien tomara el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: REANUDAR el proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE RESCISION DE CONTRATO adelantado por el señor Pascual Daza Carvajal contra los señores Martha Cecilia Álvarez Valencia y Daniel Fernando Tavera Gutiérrez.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado en amparo de pobreza al doctor JIMMY GALVIS TORRES, en reemplazo del doctor. José Albeiro Castillo, para que represente a la señora Martha Cecilia Álvarez Valencia. **NOTIFIQUESE** personalmente esta decisión al designado e **INFÓRMESELE** que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

El designado, una vez obtenga el correspondiente poder, tomará el proceso en el estado en que se encuentre. y a quien se le notificara su designación en forma personal, con el fin de que se pronuncie al respecto.

Tercero: LIBRENSE las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

¹ Numeral 1° del art. 42 del C.G.P

² No 037 del expediente.

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86225f051c9478b39431f7e99027f9d8fe9936fb7ebd26a4040f19e25c034a8**

Documento generado en 29/08/2022 08:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>